

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

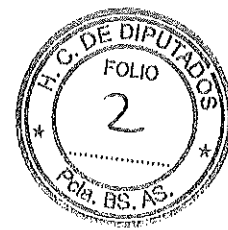
LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la reutilización de baterías provenientes de vehículos eléctricos e híbridos para su utilización en sistemas de almacenamiento energético estacionario dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo su aprovechamiento seguro y eficiente en el marco de los principios de economía circular y transición energética.

ARTÍCULO 2°: Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Batería de segunda vida: aquella batería que, habiendo concluido su utilización principal para la propulsión de un vehículo eléctrico o híbrido, conserva condiciones técnicas suficientes para ser reutilizada en aplicaciones estacionarias.
- b) Reacondicionamiento: conjunto de procedimientos técnicos destinados a evaluar, reparar, adaptar o reconfigurar una batería para su reutilización segura.
- c) Almacenamiento energético estacionario: sistema destinado a almacenar energía eléctrica para su utilización posterior en instalaciones residenciales, comerciales, industriales, rurales o comunitarias.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 3°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo:

- a) establecer los criterios técnicos para determinar la aptitud de las baterías destinadas a una segunda vida útil;
- b) definir los procedimientos de evaluación, diagnóstico y reacondicionamiento;
- c) determinar las condiciones de seguridad para su almacenamiento, instalación y operación;
- d) establecer los requisitos de trazabilidad que resulten necesarios;
- e) dictar las normas complementarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Aplicaciones autorizadas. Las baterías comprendidas en la presente ley podrán ser utilizadas en:

- a) sistemas de almacenamiento para autoconsumo residencial;
- b) instalaciones comerciales e industriales;
- c) sistemas asociados a generación distribuida de energía proveniente de fuentes renovables;
- d) sistemas de respaldo energético;
- e) proyectos públicos, comunitarios o cooperativos de almacenamiento energético.

ARTÍCULO 5°: Compatibilidad normativa. Las disposiciones de la presente ley son complementarias de lo establecido por la normativa nacional y provincial vigente en materia ambiental, energética, eléctrica y de gestión de residuos.


EXPTE. D- 2262 126-27

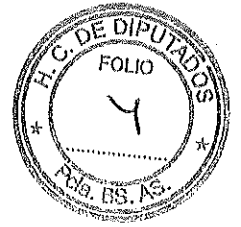


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

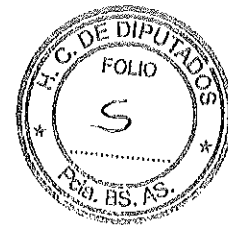
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la reutilización de baterías provenientes de vehículos eléctricos e híbridos en aplicaciones de almacenamiento energético estacionario dentro de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo su aprovechamiento seguro, eficiente y ambientalmente responsable.

La transición energética constituye uno de los principales desafíos y oportunidades del siglo XXI. En ese contexto, la electrificación del transporte y el crecimiento de las energías renovables han impulsado una expansión sostenida del mercado de vehículos eléctricos y de los sistemas de generación distribuida. Sin embargo, este proceso plantea nuevos desafíos regulatorios vinculados al destino y aprovechamiento de las baterías una vez finalizada su vida útil para la movilidad.

Las baterías utilizadas en vehículos eléctricos suelen conservar entre un setenta y un ochenta por ciento de su capacidad original al momento de ser retiradas del servicio automotor, circunstancia que las torna aptas para aplicaciones estacionarias de almacenamiento energético, donde las exigencias de potencia y rendimiento son significativamente menores que las requeridas para la propulsión vehicular. Esta práctica, conocida como "baterías de segunda vida", constituye una de las principales herramientas de la economía circular aplicada al sector energético.

Diversos países y empresas de Europa han comenzado a desarrollar soluciones de almacenamiento energético basadas en baterías provenientes de vehículos eléctricos, destinadas al autoconsumo residencial, instalaciones industriales, sistemas de respaldo, infraestructura de recarga y proyectos asociados a energías renovables. Estas experiencias han demostrado que la reutilización de baterías permite extender significativamente su vida útil, reducir costos de almacenamiento y disminuir el impacto ambiental asociado a la fabricación de nuevas unidades.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

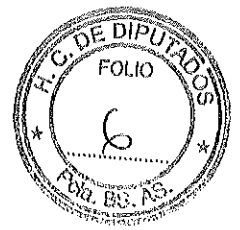
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En nuestro país, la Ley Nacional N.º 27.424 creó el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, permitiendo que los usuarios generen energía para autoconsumo e inyecten sus excedentes a la red. Sin embargo, dicha norma se concentra en la generación de energía a partir de fuentes renovables y no contempla de manera específica la reutilización de baterías provenientes de vehículos eléctricos ni los sistemas de almacenamiento energético basados en ellas.

La Provincia de Buenos Aires adhirió a dicho régimen mediante la Ley N.º 15.325, posteriormente modificada por la Ley N.º 15.479, consolidando una política pública orientada a promover la generación distribuida y la incorporación de tecnologías energéticas sustentables. No obstante, al igual que la normativa nacional, el régimen provincial no regula específicamente la segunda vida de baterías ni establece criterios para su evaluación, reacondicionamiento y utilización en aplicaciones estacionarias.

Esta ausencia de regulación genera incertidumbre respecto de las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para su aprovechamiento, dificultando el desarrollo de iniciativas vinculadas al almacenamiento energético distribuido y a la reutilización de componentes tecnológicos de alto valor económico.

Asimismo, corresponde señalar que la Provincia cuenta con un régimen específico para la gestión de residuos especiales establecido por la Ley N.º 11.720. Dicha norma fue sancionada en un contexto tecnológico completamente distinto al actual y, naturalmente, no contempló el fenómeno de las baterías de vehículos eléctricos ni sus posibilidades de reutilización. Sin perjuicio de ello, el artículo 3º de la mencionada ley prevé expresamente que quedan excluidos de su régimen aquellos materiales que sean efectivamente utilizados como insumos reales o productos en otros procesos productivos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Bienmemoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En consecuencia, la reutilización de baterías para almacenamiento energético constituye una práctica compatible con los principios ambientales vigentes, en tanto procura extender la vida útil de bienes tecnológicos complejos, reducir la

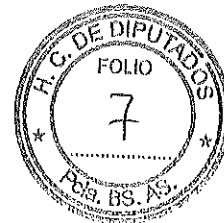
generación de residuos y favorecer un uso más eficiente de los recursos disponibles.

La presente iniciativa no crea organismos, registros, fondos específicos ni beneficios fiscales. Tampoco impone nuevas cargas administrativas a los particulares. Por el contrario, propone un marco regulatorio sencillo y flexible que reconoce la posibilidad de reutilizar baterías de vehículos eléctricos en aplicaciones estacionarias, delegando en la Autoridad de Aplicación la definición de los criterios técnicos, procedimientos de evaluación, condiciones de seguridad y requisitos de trazabilidad que resulten necesarios para garantizar su utilización segura.

Esta decisión legislativa responde a la necesidad de evitar la incorporación en la ley de especificaciones técnicas susceptibles de quedar rápidamente desactualizadas frente al acelerado avance tecnológico del sector, permitiendo que la reglamentación adopte estándares nacionales e internacionales conforme evolucionen las mejores prácticas disponibles.

Por otra parte, el desarrollo de sistemas de almacenamiento energético adquiere una relevancia creciente en el marco de la expansión de la generación distribuida. La posibilidad de almacenar energía producida a partir de fuentes renovables para su utilización posterior contribuye a mejorar la eficiencia de las instalaciones, incrementar el autoconsumo, fortalecer la resiliencia energética y optimizar el funcionamiento de las redes eléctricas.

La Provincia de Buenos Aires posee condiciones inmejorables para liderar este proceso. Cuenta con un importante entramado industrial, universidades nacionales de referencia, centros de investigación, distribuidoras eléctricas con

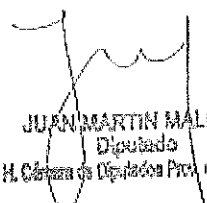


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

experiencia en generación distribuida y un creciente ecosistema vinculado a la electromovilidad y a las energías renovables. En este contexto, resulta oportuno dotar a la Provincia de un marco legal moderno que permita acompañar las transformaciones tecnológicas que ya se encuentran en marcha a nivel global.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares legisladores acompañar con su voto favorable el presente proyecto de ley.



JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.